

Contacto CONAMER

CRMG-AMMDC-B000223478

De: Margarita Quezada Sanchez <mquezada@columbus.mx>
Enviado el: martes, 25 de octubre de 2022 09:19 a. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Paola Padilla Lajous
Asunto: Columbus de México, S.A. de C.V. Asesor en Inversiones Independiente -
Comentarios al expediente 05/0044/131022
Datos adjuntos: Comentarios al pryecto con expediente 05_0044_131022.pdf

Buenas tardes estimados, en nombre de Columbus de México, S.A. de C.V. Asesor en Inversiones Independiente (en lo sucesivo Columbus) envío de forma adjunta los comentarios al anteproyecto:

Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, mismo que fue publicado el pasado 13 de octubre del 2022 en el portal de la Comisión Nacional de Mejoras Regulatorias bajo el número de expediente 05/0044/131022

quedo atenta a su acuse de recibo

atte. Margarita Quezada Sánchez

Representante de Cumplimento de Columbus,



Margarita Quezada S.
Tel. 53 77 28 10, ext. 177

Bld. Adolfo López Mateos #2370, Piso L
Col. Altavista, Álvaro Obregón, C.P. 01060,
CDMX, México.

COLUMBUS
ASESORES PATRIMONIALES

columbus.mx



columbus-asesores



ColumbusMX



ColumbusDM



Empresa
Socialmente
Responsable

La información contenida en este mensaje puede ser CONFIDENCIAL, y es para uso exclusivo del destinatario indicado. Cualquier uso, disseminación o copia sin autorización de este mensaje está prohibido. Si usted no es el destinatario indicado, por favor notifique inmediatamente al remitente y borre este mensaje. Las opiniones expresadas en este correo son las de su autor y no son necesariamente compartidas o apoyadas por la compañía. Columbus de México no asume aquí obligaciones ni se responsabiliza del contenido de este correo a menos que dicha información sea confirmada por escrito por un representante autorizado. No se garantiza que la transmisión de este correo sea segura o libre de errores, podría haber sido violado, perdido, destruido, haber llegado tarde, de forma incompleta o contener VIRUS.

Les recordamos a nuestros Clientes que el Aviso de Privacidad de Columbus de México S.A. de C.V., está en todo momento a su disposición en la página de internet https://columbus.mx/aviso_de_privacidad/

Comentarios a los artículos contenidos en las DISPOSICIONES de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones del anteproyecto a que se refiere el expediente 05/0044/131022

Para un mayor orden sírvase encontrar en la columna uno el artículo tal se describe en el proyecto, en la columna dos la propuesta a insertar (en color rojo) y por último en la columna tres se redacta la justificación:

| Proyecto | Propuesta o Comentario | Justificación |
|---|--|---|
| <p>8ª Ter.- Tratándose de Clientes personas físicas en cuyos contratos se pacte la realización de Operaciones limitadas a niveles transaccionales inferiores a tres mil Unidades de Inversión por Cliente y por Asesor en Inversiones, en el transcurso de un mes calendario, el Asesor en Inversiones podrá integrar los respectivos expedientes de identificación de sus Clientes, únicamente con los datos relativos al nombre completo, sin abreviaturas, fecha de nacimiento y domicilio de estos, compuesto por los elementos a que se refiere la 4ª de las presentes Disposiciones. En este caso, los datos relativos al nombre y fecha de nacimiento del Cliente deberán ser obtenidos de un documento válido de identificación de los señalados en la citada 4ª de estas Disposiciones</p> | <p>8ª Ter.- Tratándose de Clientes personas físicas en cuyos contratos se pacte la realización de Operaciones limitadas a niveles transaccionales inferiores a tres mil Unidades de Inversión por Cliente y por Asesor en Inversiones, en el transcurso de un mes calendario, el Asesor en Inversiones podrá integrar los respectivos expedientes de identificación de sus Clientes, únicamente con los datos relativos al nombre completo, sin abreviaturas, fecha de nacimiento y domicilio de estos, compuesto por los elementos a que se refiere la 4ª de las presentes Disposiciones. En este caso, los datos relativos al nombre y fecha de nacimiento del Cliente deberán ser obtenidos de un documento válido de identificación de los señalados en la citada 4ª de estas Disposiciones</p> | <p>Comentario Columbus, Asesor en Inversiones Independiente:</p> <p>Si es por cliente y por asesor entonces se interpreta que es un solo cliente, quizá sería modificar la redacción. Eliminando al “asesor”.</p> <p>Adicionalmente si los clientes tienen más de una cuenta que es Gestionada por el asesor estaría limitada esta Gestión por Cliente, si podría ser mejor por cuenta gestionada, de lo contrario insistimos, la limitante es demasiado grande.</p> |
| <p>8ª Ter.-</p> | <p>8ª Ter.-</p> | <p>Comentario Columbus, Asesor en Inversiones Independiente:</p> |





| | | |
|---|---|---|
| <p>...</p> <p>Asimismo, por nivel transaccional se entenderá la suma de todos los montos por cualquier Operación. En el supuesto de que se sobrepase el nivel transaccional establecido en el primer párrafo de la presente Disposición, los Asesores en Inversiones deberán proceder a realizar la entrevista presencial a que se refiere la 5ª de las presentes Disposiciones o seguir alguno de los Mecanismos Tecnológicos previstos en el Anexo 2, respectivamente, de las presentes Disposiciones e integrar el expediente de identificación del Cliente respectivo con la totalidad de la información y documentación que corresponda, en términos de lo previsto en la 4ª o 4ª Bis de las presentes Disposiciones, así como cumplir con las diversas obligaciones establecidas en las mismas.</p> | <p>...</p> <p>Asimismo, por nivel transaccional se entenderá la suma de todos los montos por cualquier Operación por entrada de valores respecto al ingreso inicial en la cuenta y/o operaciones de depósito durante la existencia de la cuenta. En el supuesto de que se sobrepase el nivel transaccional establecido en el primer párrafo de la presente Disposición, los Asesores en Inversiones deberán proceder a realizar la entrevista presencial a que se refiere la 5ª de las presentes Disposiciones o seguir alguno de los Mecanismos Tecnológicos previstos en el Anexo 2, respectivamente, de las presentes Disposiciones e integrar el expediente de identificación del Cliente respectivo con la totalidad de la información y documentación que corresponda, en términos de lo previsto en la 4ª o 4ª Bis de las presentes Disposiciones, así como cumplir con las diversas obligaciones establecidas en las mismas.</p> | <p>En la definición de las 2ª de las Disposiciones F. XIX, define "operaciones"</p> <p>XIX. Operaciones, a los servicios que, conforme a la Ley, presten los Asesores en Inversiones</p> <p>Los servicios que conforme a la Ley y a las DCG aplicables a las entidades financiera y demás personas que proporcionen Servicios de Inversión los servicios que puede prestar un asesor en inversiones son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Asesoría de inversiones, y 2.- Gestión de inversiones <p>Es importante recalcar que un asesor en inversiones NO custodia, no realiza operaciones de depósitos, ni de retiros, presta un servicio donde asesora el cliente de cual es la mejor opción de inversión en diferentes instrumentos financieros, o en su caso para la gestión de inversiones en estrategias previamente definidas llamadas estrategias estandarizada que de igual manera es la inversión en diferentes instrumentos financieros, con base en lo anterior, el umbral debe ir en el monto del patrimonio asesorado y/o gestionado del cliente.</p> |
|---|---|---|

[Handwritten signature]



Adicionalmente es importante se tome en cuenta que toda la operación se da en el contrato de intermediación Bursátil que el Cliente apertura en el custodio (casa de bolsa o banco) y ningún asesor podría pedirles a estas instituciones parar la operación del cliente pues es algo que ya no sería de la competencia del asesor en inversiones.

Si se considera necesario dejar el término "operaciones", es importante especificar un poco más este párrafo, si se trata de operaciones de:

- Depósitos
- Retiros
- Compra y venta de instrumentos de inversión

Si fuese este caso que se plantee de todos estos tipos de operaciones estamos topándonos con una limitación grande.

En nuestra opinión debería especificar únicamente operaciones de depósito y/o entrada de valores, este último en el caso de ingreso inicial de la cuenta, en lo subsecuente únicamente a operaciones de depósito, ya que estos depósitos son para gestionar inversiones donde implica

Am



| | | |
|--|--|--|
| | | <p>compra venta de valores y el servicio como tal estaría bastante limitado.</p> <p>Columbus AEI: ¿Se bloquea la operación?, podrían establecer un periodo para poder identificar al cliente conforme corresponda.</p> |
| <p>37ª Bis. - Los Asesores en Inversiones deberán remitir a la Comisión, dentro de los últimos diez días hábiles del mes de abril de cada año, a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida, información cuantitativa sobre sus operaciones, canales, tipo de Clientes, tipo de productos y servicios, así como las zonas geográficas en donde opera. Dicha información deberá corresponder al periodo de enero a diciembre del año</p> | <p>Transitorio del artículo 37ª Bis.-</p> <p>Los Asesores en Inversiones para dar cumplimiento a la obligación contenida en la 37ª Bis, tendrán un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución con la finalidad de realizar pruebas en el portal Siti de PLD/FT.</p> | <p>Comentario Columbus, Asesor en Inversiones Independiente:</p> <p>Cuando se esté publicando el lay out para el envío de este reporte se pueda abrir un periodo de pruebas en el SITI/PLFT para poder confirmar que se transmita correctamente la información.</p> |
| <p>Anexo 2</p> | | |
| <p>De la identificación no presencial</p> | | |
| <p>Capítulo II “Umbrales para la identificación no presencial”</p> | | |
| <p>Artículo 2.- Respecto al Mecanismo Tecnológico de Identificación previsto en el Artículo 4 del presente Anexo, en la celebración no presencial de contratos con solicitantes que sean que sean personas físicas, personas físicas con actividad empresarial o personas físicas con actividad empresarial o</p> | <p>Artículo 2.- Respecto al Mecanismo Tecnológico de Identificación previsto en el Artículo 4 del presente Anexo, en la celebración no presencial de contratos con solicitantes que sean que sean personas físicas, personas físicas con actividad empresarial o personas morales, todas de nacionalidad mexicana, en operaciones de</p> | <p>Comentario Columbus, Asesor en Inversiones Independiente:</p> |

Man



| | | |
|--|--|--|
| <p>personas morales, todas de nacionalidad mexicana, la suma de las Operaciones no deberá exceder del equivalente en moneda nacional a 30,000 Unidades de Inversión en el transcurso de un mes calendario.</p> | <p>(depósito, retiros o compra y venta de instrumentos de inversión), la suma de las Operaciones no deberá exceder del equivalente en moneda nacional a 30,000 Unidades de Inversión en el transcurso de un mes calendario.</p> | <p>Podría especificar un poco más este párrafo, si se trata de operaciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Depósitos • Retiros • Compra y venta de instrumentos de inversión |
| <p>Asimismo, por nivel transaccional se entenderá la suma de todos los montos por cualquier Operación. En caso de que el nivel transaccional sobrepase el monto máximo establecido en el párrafo anterior, el Asesor en Inversiones deberá realizar el Mecanismo Tecnológico de Identificación a que se refiere el artículo 5 del presente Anexo en caso de contar con la autorización correspondiente o realizar la entrevista presencial a que se refiere el primer párrafo de la 5ª de las presentes Disposiciones e integrar el expediente de identificación del Cliente respectivo con la totalidad de la información y documentación que corresponda, en términos de lo previsto en la 4ª o 4ª Bis de las presentes Disposiciones, así como cumplir con las diversas obligaciones establecidas en las mismas. Asimismo, los Asesores en Inversiones deberán informar a sus Clientes que no podrán realizar</p> | <p>Asimismo, por nivel transaccional se entenderá la suma de todos los montos por cualquier Operación de (depósito, retiros o compra y venta de instrumentos de inversión). En caso de que el nivel transaccional sobrepase el monto máximo establecido en el párrafo anterior, el Asesor en Inversiones deberá realizar el Mecanismo Tecnológico de Identificación a que se refiere el artículo 5 del presente Anexo en caso de contar con la autorización correspondiente o realizar la entrevista presencial a que se refiere el primer párrafo de la 5ª de las presentes Disposiciones e integrar el expediente de identificación del Cliente respectivo con la totalidad de la información y documentación que corresponda, en términos de lo previsto en la 4ª o 4ª Bis de las presentes Disposiciones, así como cumplir con las diversas obligaciones establecidas en las mismas. Asimismo, los Asesores en Inversiones deberán informar a sus Clientes que no podrán realizar Operaciones hasta que se concluya con el proceso de identificación que corresponda.</p> | <p>Comentario Columbus, Asesor en Inversiones Independiente:</p> <p>Podría especificar un poco más este párrafo, si se trata de operaciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Depósitos • Retiros • Compra y venta de instrumentos de inversión <p>Columbus AEI: En la definición de las 2ª de las Disposiciones F. XIX, define "operaciones"</p> |



Operaciones hasta que se concluya con el proceso de identificación que corresponda.

XIX. Operaciones, a los servicios que, conforme a la Ley, presten los Asesores en Inversiones

Los servicios que conforme a la Ley y a las DCG aplicables a las entidades financiera y demás personas que proporcionen Servicios de Inversión los servicios que puede prestar un asesor en inversiones son:

- 1.- Asesoría de inversiones, y
- 2.- Gestión de inversiones

Es importante recalcar que un asesor en inversiones NO custodia, no realiza operaciones de depósitos, ni de retiros, presta un servicio donde asesora el cliente de cual es la mejor opción de inversión en diferentes instrumentos financieros, o en su caso para la gestión de inversiones en estrategias previamente definidas llamadas estrategias estandarizada que de igual manera es la inversión en diferentes instrumentos financieros, con base en lo anterior, el umbral debe ir en el monto del patrimonio asesorado y/o gestionado del cliente.

Adicionalmente es importante se tome en cuenta que toda la operación se da en el contrato de



intermediación Bursátil que el Cliente apertura en el custodio (casa de bolsa o banco) y ningún asesor podría pedirles a estas instituciones para la operación del cliente pues es algo que ya no sería de la competencia del asesor en inversiones.

Si se considera necesario dejar el término "operaciones", es importante especificar un poco más este párrafo, si se trata de operaciones de:

- Depósitos
- Retiros
- Compra y venta de instrumentos de inversión

Si fuese este caso que se plantee de todos estos tipos de operaciones estamos topándonos con una limitación grande.

En nuestra opinión debería especificar únicamente operaciones de depósito y/o entrada de valores, este último en el caso de ingreso inicial de la cuenta, en lo subsecuente únicamente a operaciones de depósito, ya que estos depósitos son para gestionar inversiones donde implica compra venta de valores y el servicio como tal estaría bastante limitado.



| | | |
|--|--|---|
| <p>Artículo 4.- Los Asesores en Inversiones deberán contar con una tecnología que permita identificar al solicitante mediante una grabación que contenga imagen y sonido, la cual deberá ser conservada sin ediciones en su total duración durante toda la vigencia del contrato y, una vez que este concluya, por un periodo de, al menos, diez años a partir de la conclusión de la relación contractual.</p> | <p>Artículo 4.- Los Asesores en Inversiones deberán contar con una tecnología que permita identificar al solicitante mediante una grabación que contenga imagen y sonido, la cual deberá ser conservada sin ediciones en su total duración durante toda la vigencia del contrato y, una vez que este concluya, por un periodo de, al menos, cinco diez años a partir de la conclusión de la relación contractual.</p> | <p>Comentario Columbus, Asesor en Inversiones Independiente:</p> <p>Los asesores en inversiones tienen previsto conservar la información durante la vigencia de los contratos y CINCO años posteriores a partir de la conclusión de la relación contractual. De acuerdo con la 37ª de las Disposiciones.</p> |
| <p>Adicionalmente, los Asesores en Inversiones deberán contar con una tecnología que permita identificar al solicitante mediante una grabación que contenga imagen y, en su caso, sonido, la cual deberá ser conservada sin ediciones en su total duración durante toda la vigencia de la cuenta o contrato y, una vez que este concluya, por un periodo de, al menos, diez años a partir de la conclusión de la apertura de cuenta o relación contractual, y deberán observar los requisitos a que se refiere el artículo 4, párrafo segundo del presente Anexo. Para cumplir con el inciso c) será necesario verificar la calidad del sonido cuando resulte aplicable.</p> | <p>Adicionalmente, los Asesores en Inversiones deberán contar con una tecnología que permita identificar al solicitante mediante una grabación que contenga imagen y, en su caso, sonido, la cual deberá ser conservada sin ediciones en su total duración durante toda la vigencia de la cuenta o contrato y, una vez que este concluya, por un periodo de, al menos, cinco diez años a partir de la conclusión de la apertura de cuenta o relación contractual, y deberán observar los requisitos a que se refiere el artículo 4, párrafo segundo del presente Anexo. Para cumplir con el inciso c) será necesario verificar la calidad del sonido cuando resulte aplicable.</p> | <p>Comentario Columbus, Asesor en Inversiones Independiente:</p> <p>Los asesores en inversiones tienen previsto conservar la información durante la vigencia de los contratos y CINCO años posteriores a partir de la conclusión de la relación contractual. De acuerdo con la 37ª de las Disposiciones.</p> |
| <p>Capítulo IV “Requisitos”</p> | | |
| <p>Artículo 7.-</p> | <p>Artículo 7.-</p> | |

Handwritten signature or initials in blue ink.



| | | |
|---|--|--|
| <p>...</p> <p>IV. En caso de que el solicitante declare ser Cliente del Asesor en Inversiones, este deberá verificar como mínimo los datos de nombre completo, número de Cliente y Clave Única del Registro de Población del Cliente, así como los demás datos que ella misma determine con el fin de corroborar contra sus propios registros que, en efecto, se trata de un Cliente, y en caso de que así sea, el Asesor en Inversiones deberá autenticarlo con un factor de autenticación categoría 3.</p> | <p>...</p> <p>IV. En caso de que el solicitante declare ser Cliente del Asesor en Inversiones, este deberá verificar como mínimo los datos de nombre completo, número de Cliente y Clave Única del Registro de Población del Cliente, así como los demás datos que ella misma el mismo Asesor en Inversiones determine con el fin de corroborar contra sus propios registros que, en efecto, se trata de un Cliente, y en caso de que así sea, el Asesor en Inversiones deberá autenticarlo con un factor de autenticación categoría 3.</p> | |
| <p>Artículo 7.-</p> <p>...</p> <p>V. Si en Asesor en Inversiones corrobora que el solicitante no es su Cliente, conjuntamente con el formulario a que se refiere la fracción III del presente artículo, Los Asesores en Inversiones deberán requerir al solicitante el envío de una fotografía a color de alguno de los documentos válidos de identificación, a que se refiere la 4ª Bis de las presentes Disposiciones de su credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, por el anverso y el reverso y verificar los elementos de seguridad, a fin de detectar si presentan alteraciones o inconsistencias, para lo cual deberán contar</p> | <p>Artículo 7.-</p> <p>...</p> <p>V. Si en un Asesor en Inversiones corrobora que el solicitante no es su Cliente, conjuntamente con el formulario a que se refiere la fracción III del presente artículo, Los Asesores en Inversiones deberán requerir al solicitante el envío de una fotografía a color de alguno de los documentos válidos de identificación, a que se refiere la 4ª Bis de las presentes Disposiciones de su credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, por el anverso y el reverso y verificar los elementos de seguridad, a fin de detectar si presentan alteraciones o inconsistencias, para lo cual deberán contar con la tecnología necesaria para ello. Los Asesores en Inversiones deberán requerir que el</p> | |

DM



| | | |
|--|--|---|
| <p>con la tecnología necesaria para ello. Los Asesores en Inversiones deberán requerir que el solicitante se tome una fotografía a color de su rostro, utilizando dispositivos con cámaras de resolución de, al menos, 4 mega pixeles, imágenes a color de 24 bits, cuya toma únicamente se realice en línea a través de la propia herramienta tecnológica de los Asesores en Inversiones para ser enviada en ese mismo acto.</p> | <p>solicitante se tome una fotografía a color de su rostro, utilizando dispositivos con cámaras de resolución de, al menos, 4 mega pixeles, imágenes a color de 24 bits, cuya toma únicamente se realice en línea a través de la propia herramienta tecnológica de los Asesores en Inversiones para ser enviada en ese mismo acto.</p> | |
| <p>En caso de suspensión del proceso de contratación por las causas mencionadas en los incisos anteriores, los Asesores en Inversiones deberán almacenar la información y documentación obtenida, por lo menos, durante 30 días naturales, con el objetivo de que, en caso de retomar los procesos de contratación, se corrobore que la información sea consistente. Adicionalmente, la mencionada información y documentación deberá ser utilizada por los Asesores en Inversiones en los controles previstos en estas Disposiciones.</p> | <p>En caso de suspensión del proceso de contratación por las causas mencionadas en los incisos anteriores, los Asesores en Inversiones deberán almacenar la información y documentación obtenida, por lo menos, durante 30 días naturales durante cinco años, con el objetivo de que, en caso de retomar los procesos de contratación, se corrobore que la información sea consistente. Adicionalmente, la mencionada información y documentación deberá ser utilizada por los Asesores en Inversiones en los controles previstos en estas Disposiciones.</p> | <p>Comentario Columbus, Asesor en Inversiones Independiente:</p> <p>Pasados los 30 días naturales, no se concreta la contratación, ¿se desecha la información?, o se estaría conservando CINCO años?</p> |
| <p>Disposiciones Transitorias</p> | | |
| <p>Sexta.- Los Asesores en Inversiones deberán comenzar a remitir a la Comisión la información a que se refiere la 37ª Bis que se adiciona en la presente Resolución, a partir de</p> | <p>Los Asesores en Inversiones para dar cumplimiento a la obligación contenida en la 37ª Bis, tendrán un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de la</p> | <p>Comentario Columbus, Asesor en Inversiones Independiente:</p> |

[Handwritten signature]

| | | |
|---|---|---|
| la fecha que se señale en la resolución que para tales efectos emita la Comisión. | presente Resolución con la finalidad de realizar pruebas en el portal Siti de PLD/FT. | Cuando se esté publicando el lay out para el envío de este reporte se pueda abrir un periodo de pruebas en el SITI/PLFT para poder confirmar que se transmita correctamente la información. |
|---|---|---|

Por lo antes expuesto, a esa Comisión Nacional de Mejoras Regulatorias atentamente solicitamos se sirva:

ÚNICO. Tener por presentado con oportunidad los presentes comentarios dentro de la consulta pública al rubro citada en representación de Invermerica y tenerlos en cuenta para los efectos que correspondan.

Atentamente:



Margarita Quezada Sánchez

Representante de Cumplimiento de Columbus de México